

Secretaria:

Paso a Despacho este proceso, a fin de proveer.
Buga, 19 de mayo de 2022

Secretario (E)

Julio Andrés Galeano Pareja

INTERLOCUTORIO N° 583

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA

Guadalajara de Buga (V), veinticinco (25) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Por reparto general nos correspondió conocer de la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MONICA ANDREA MORALES POSADA, en contra del señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA.

Al revisar la demanda y sus anexos encuentra el despacho la siguiente falencia:

1. Debe aportar registro civil de nacimiento del demandado señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA.

2. La parte demandante no allega como anexo al libelo genitor prueba que acredite el cumplimiento de la exigencia de que trata el inciso 4°, del artículo 6 del Decreto 806 de 2020; esto es, la prueba del envío por medio electrónico de la copia de la demanda y sus anexos al demandado, señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA. De no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda, el envío físico de la misma con sus anexos.

Teniendo en cuenta lo anterior, se declarará inadmisibles y se otorgará el término legal para que la parte actora corrija la deficiencia enunciada en el punto anterior, conforme a lo normado en el numeral 11 del artículo 82 y el numeral 2° del artículo 90 del C. General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Guadalajara de Buga (V),

RESUELVE:

1º) INADMITIR la presente demanda para proceso Verbal Declaración de Existencia de Unión Marital de Hecho, Disolución entre compañeros permanentes promovido por la señora MONICA ANDREA MORALES POSADA, en contra del señor ANDRES FELIPE BERMUDEZ GARCIA, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2°.- CONCEDER el término de cinco (5) a fin de que la parte demandante subsane los defectos anotados en la demanda, so pena de ser rechazada.

3°) RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado ANDRES FELIPE ORTIZ MUÑOZ, identificado con número de cédula 1.115.079.792 expedida en Buga Valle y T.P. 337.068 del C.S.J., como apoderado judicial de la señora MONICA ANDREA MORALES POSADA, en la forma y términos del memorial poder presentado.

NOTIFÍQUESE

El Juez (e),


WILMAR SOTO BOTERO

mjg

NOTIFICACION LA DEL AUTO ANTERIOR SE HIZO EN ESTADO ELECTRONICO No. 091 HOY, VEINTISEIS (26) DE MAYO DE 2022. A LAS 08:00 A.M. EL SECRETARIO JULIO ANDRES GALEANO PAREJA.
